

Exp: 2019-0753 Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL D/te:JORGE ENRIQUE LUNA ABELLA D/dada: ANA IRMA VALBUENA GALINDO Apoderado d/dada: OSCAR GUILLERMO LÓPEZ ALZATE C.C. No. 4.532.714 T.P. N°. 131.310 Correo:oscarlopeza...

Oscar lopez alzate <oscarlopeza.abogado@gmail.com>

Vie 03/02/2023 16:41

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor (a)
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA
CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Exp: N°. 2019-00753

D/te: JORGE ENRIQUE LUNA ABELLA
D/dado: ANA IRMA VALBUENA GALINDO

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

OSCAR GUILLERMO LOPEZ ALZATE, abogado en ejercicio, portador de la C.C. N° 4.532.714 de Quimbaya Quindío y T.P. N° 131.310 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial y de acuerdo con el poder conferido adjunto con la presente por la señora ANA IRMA VALBUENA GALINDO C.C. N°. 51.897.885, demandada dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito y dentro de los términos de instancia, procedo a descorrer el traslado de la demanda de **LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** aquí demandada, el trámite corresponde al juicio verbal de acuerdo con lo preceptuado en el Título II artículo 523 del Código General del Proceso; y los artículos 1820 y siguientes del Código Civil, demanda fundamentada por la parte actora, y al tenor de los siguientes presupuestos y consideraciones:

A LOS HECHOS

Al Hecho Primero: Es cierto Parcialmente, expresa mi poderdante la señora Ana Irma Valbuena Galindo, que contrajo matrimonio por el rito católico el día 24 de diciembre del año 2003, debidamente registrado en la Registraduría del estado Civil de Soacha con el señor Jorge Enrique Luna Abella; empero **NO ES CIERTO** manifiesta mi mandante que NUNCA existió la presunta vida marital como compañeros permanentes antes del matrimonio, que solo tenían relación de novios, tal y como quedó demostrado en el proceso de divorcio.

Vale decir, que solo tenían una relación de novios o amigos mas no de convivencia permanente.

Al Hecho Segundo: Es cierto

Al Hecho Tercero: No es cierto, por cuanto nunca quedó debatido ni se demostró durante el trámite procesal del proceso verbal de divorcio que la señora Ana Irma Valbuena Galindo, haya dado lugar al divorcio.

Además, este no es el escenario de competencia del despacho, para estudiar este tema, en razón de que el mismo debió controvertirse en el proceso de divorcio.

Hecho Cuarto: Es cierto

Al Hecho Quinto: NO ES CIERTO

En lo referente a que la sociedad conyugal no se ha liquidado y por ende hay que liquidarla.

Mi mandante afirma, que la casa de habitación ubicada en la Carrera 11 #17-66 Sur barrio Santa Ana Soacha, con matricula inmobiliaria # 051-84040, no es un bien que PERTENECE A LA SOCIEDAD CONYUGAL, a contrario sensu, se trata de UN BIEN PROPIO ADQUIRIDO ANTES DEL MATRIMONIO y no hace aporte del HABER de la Sociedad Conyugal.

Aunado, a que antes del matrimonio nunca convivieron bajo el mismo techo, afirma que NO es cierto por cuanto esta relación fue esporádica y ocasional.

PRONUNCIAMIENTO FINAL SOBRE LOS HECHOS Y LA CONTESTACION

Afirma mi prohijada, QUE NO EXISTIÓ LA CONVIVENCIA allí referida ANTES DEL MATRIMONIO, no es acorde a la realidad, ya que la relación esporádica y ocasional como amigos y novios que tuvo el demandante señor Jorge Enrique Luna Abella con la señora Ana Irma Valbuena Galindo se dio solo a partir del día de celebración del matrimonio esto es desde el 24 de diciembre del año 2003.

Como resultante de los hechos, es que los extremos de la convivencia circunstancial, provisional y ocasional entre la demandada y el demandante, nunca en forma permanente que se relatan en los hechos NO SON CIERTOS, toda vez que esta NO EXISTIÓ.

Lo pretendido por el demandante, es que para la fecha en que la señora Ana Irma Valbuena Galindo **compro el inmueble situado en la Carrera 11 #17-66 Sur barrio Santa Ana Soacha el día 12 de octubre de 1994**, a que hace referencia, en los hechos, declara que para esta fecha tenía unión marital y por tal motivo pretende el demandante adueñarse ilegalmente del 50 % del inmueble.

Por otrora, la señora Ana Irma Valbuena Galindo, le compró como tal el lote donde la casa se encuentra construida a la señora Inés Galindo el día 16 de agosto de 1992, y por ende no aparece demostrada la existencia de mejoras desde esta fecha para que haga parte del haber de la Sociedad.

A LAS PRETENSIONES

Manifiesta mi mandante que se opone a las pretensiones de la demanda, con respecto a la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, advirtiéndose que, si existiere y se demostrare que después de la realización del matrimonio existieren bienes adquiridos por los cónyuges, al igual que MEJORAS estos hacen parte del HABER de la Sociedad Conyugal.

En cuanto a la Primera Pretensión:

La que denomina DECRETAR LA SEPARACION DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Debe la parte actuante demostrar a través de PRUEBAS DOCUMENTALES los bienes adquiridos en común y proindiviso por LA SOCIEDAD CONYUGAL DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

Estos se deben liquidar, teniendo en cuenta que la existencia de activos y pasivos.

En cuanto a la Segunda y Tercera Pretensión:

Consecuentemente si existieren bienes adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal, es de resorte del señor Juez oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos y a la Notaria donde figura registrado el matrimonio.

En lo referente a la cuarta pretensión:

La condena en costas - No debe haber condena en costas, ya que el señor Juez declarará culpable a quien lo resulte de acuerdo a las pruebas arrimadas y al debate procesal; respecto de esta pretensión por ser de las legales, es facultad del despacho y por orden legal se debe condenar a quien resulte perdedor dentro de la Litis.

EXCEPCIONES DE MERITO

1*- FALTA DE OPCION O DEL DERECHO PARA DEMANDAR LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Esta excepción la fundo en los siguientes hechos y consideraciones.

1. El matrimonio entre el señor Jorge Enrique Luna Abella con la señora Ana Irma Valbuena Galindo se celebró el día **24 de diciembre del año 2003**.
2. La señora Ana Irma Valbuena Galindo le compro **el inmueble situado en la Carrera 11 #17-66 Sur barrio Santa Ana Soacha el día 12 de octubre de 1994, al señor Humberto Galindo Galeano**, a través de la Escritura Pública #2504 de la Notaria Segunda de Soacha Cundinamarca, del día 12 de octubre de 1994.

No obstante lo anterior, la señora Ana Irma Valbuena Galindo, le COMPRA el LOTE donde la casa se encuentra construida a la señora Inés Galindo el día 16 de agosto de 1992. -ver muestra recibo de pago-

Si bien es cierto que existieron hijos concebidos antes del matrimonio, debió haberse demandado ante la jurisdicción competente Juez de familia del Circuito, la convivencia o demostrarla a través de escritura pública con base en la ley 54 de 1190 y la ley 979 de 2005, la convivencia de la unión marital de hecho antes del matrimonio, para que la misma tenga efectos patrimoniales.

Aunado a lo anterior, no puede el accionante demostrar que verdaderamente existió la presunta unión marital como compañeros permanentes, por cuanto el derecho está prescrito para efectos patrimoniales, aunado a la medida de protección que adelantó y adelanta la señora Ana Irma Valbuena Galindo, en contra de su ex cónyuge, el cual viene incumpliendo en fecha presente.

2*- EXCEPCION DE FALTA DE REQUISITOS FUNDAMENTALES AXIOLÓGICOS PARA PROMOVER LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Con las pruebas arrimadas al proceso, es deber de la parte actora haber presentado con prueba documental la RELACION DE LOS BIENES ADQUIRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL,

Esto una relación de ACTIVOS Y PASIVOS, PREVIO AVALUO, lo cual no se fundamentó, vale decir, que no se vislumbra la EXISTENCIA UN PATRIMONIO O MEJORAS, que adquirió la Sociedad Conyugal.

Como resultante de los hechos es que los extremos de la convivencia circunstancial, provisional y ocasional entre el demandante y la señora Ana Irma Valbuena Galindo, no EXISTIÓ en forma permanente, como se relatan en los hechos, para que pueda demostrar la existencia de bienes adquiridos por la sociedad conyugal.

Afirma mí prohijada, QUE NO EXISTIÓ LA CONVIVENCIA allí referida, y ello no es acorde a la realidad, ya que solo tuvo una relación ocasional, solo hubo una convivencia permanente a partir de la celebración del matrimonio esto es el día 24 de diciembre de 2003.

Consecuencialmente, mi mandante se opone a las pretensiones de la demanda. Advirtiéndose que si hay bienes adquiridos en vigencia de la Sociedad Conyugal si se demostrare, estos harían parte de los ACTIVOS.

3*- DEMANDA IMPROCEDENTE E INSUSTANCIAL BIEN PROPIO QUE NO HACE PARTE DEL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

De la prueba documental se deduce claramente que el bien inmueble situado en la **Carrera 11 #17-66 Sur barrio Santa Ana Soacha**, fue adquirido a través de la Escritura Pública #2504 de la Notaria Segunda de Soacha Cundinamarca, del día 12 de octubre de 1994, en la cual se demuestra que la señora Ana Irma Valbuena Galindo le compro **el inmueble el día 12 de octubre de 1994, al señor Humberto Galindo Galeano, NUEVE (9)AÑOS ANTES de la celebración del matrimonio año 2003.**

En virtud de lo anterior, esta demanda se torna por manera improcedente, por cuanto se trata de un bien PROPIO adquirido antes del matrimonio por la señora Ana Irma Valbuena Galindo esto mes el 12 de octubre de 1994.

BIENES PROPIOS DE CADA CÓNYUGE Art 1782 C.C.

Bienes propios de cada cónyuge: **Son aquellos bienes adquiridos antes del matrimonio a título gratuito u oneroso, y/o los adquiridos durante el matrimonio a título gratuito.** Cada cónyuge es dueño de estos bienes propios.

En el entendido que se trata de demanda interpuesta por manera improcedente en este punto, lo cual puede devenir en una LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD EN CERO PESOS o en una nulidad procesal.

4*- IMPROCEDENCIA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

Es de considerar su señoría que para la liquidación de la sociedad conyugal, no es viable la presencia de la prueba testimonial, por cuanto, ello solo hace referencia a **LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES O MEJORAS ADQUIRIDAS POR LOS CONYUGES EN COMUN Y PRO-INDIVISO, en vigencia de la sociedad conyugal.**

Para ello la parte demandante debe aportar los documentos idóneos que demuestren y prueben los bienes o las mejoras dentro de la existencia de la Sociedad Conyugal.

5*- ABUSO DEL DERECHO

Postulo la presente excepción en los siguientes términos:

¿Será posible que se le dé un trámite judicial, aunado a solicitar un **el 50% por ciento de un bien que no fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal**, con argumentos y aspectos no demostrables, ni tan relevantes, además con el propósito de instaurar un proceso con el objeto tomar algo más ?

Vale decir, que se aprovecha de su posición abusando del derecho.

Desde luego que los mismos padres del Derecho, contemplaban que un precedente como el expuesto repugnaba a la luz de la verdad y la justicia **“Malitis non est Indulendum”** Digesto 6, 1, 38.

“Abusar del derecho es, en realidad, cubrir con la apariencia del derecho el acto que se tenía la obligación de no realizar o por lo menos, que era imposible de cumplir sin indemnizar a aquellos que han sido lesionados por él”

Sírvase en consecuencia señor Juez (a), declarar probada esta excepción de mérito.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINAL SOBRE LA EXISTENCIA DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Codigo Civil Colombiano -HABER de la sociedad conyugal Art 1781-

Al haber de la **sociedad conyugal** se compone: de los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio; de todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes **propios** de cada uno de los cónyuges.

Todos los **bienes que se** adquieren durante la vigencia de la **sociedad conyugal** hacen parte de ella, excepto aquellos adquiridos a título gratuito por cualquiera de los **cónyuges**, como es el caso de las donaciones, las herencias y legados.

BIENES PROPIOS DE CADA CÓNYUGE Art 1782 C.C.

Bienes propios de cada cónyuge: **Son aquellos bienes adquiridos antes del matrimonio a título gratuito u oneroso, y/o los adquiridos durante el matrimonio a título gratuito.** Cada cónyuge es dueño de estos bienes propios.

Los bienes que no ingresan a la sociedad conyugal son: Las adquisiciones hechas por cualquiera de los cónyuges, a título de donación, herencia o legado. Además del inmueble que fuere subrogado a otro inmueble propio de alguno de los cónyuges, las cosas compradas con dineros propios destinados a ello en las capitulaciones matrimoniales o en una donación por causa de muerte o por los aumentos material que acrecen cualquier especie de alguno de los cónyuges, formando un mismo cuerpo con ella, por aluvión, edificación, plantación o cualquiera otra causa.

En caso de que no existieren bienes sociales, ni activos ni pasivos, la Liquidación de la Sociedad conyugal se hará en ceros (\$0,00).

EL HABER PROPIO

El haber propio de cada cónyuge se compone de los bienes que no ingresan al haber social. La mujer puede tener, además de este haber propio, otros patrimonios.

QUÉ ES PROPIO DE CADA CÓNYUGE

Bienes propios de cada cónyuge: **Son aquellos bienes adquiridos antes del matrimonio a título gratuito u oneroso, y/o los adquiridos durante el matrimonio a título gratuito.** Cada cónyuge es dueño de estos bienes propios.

Regula la unión marital de hecho entre compañeros permanentes y la sociedad patrimonial derivada de esta, la Ley 54 de l. 990, la que en el artículo 8, establece que “las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, **prescriben en un año a partir de:**

1. **La separación física y definitiva de los compañeros.**
2. Del matrimonio con terceros.
3. O de la muerte de uno o ambos compañeros.”

Siendo de aplicabilidad al presente caso la primera premisa, para demostrar la unión marital entre los compañeros, motivo por el cual; lo concerniente a la declaración judicial de la existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación, **está PRESCRITA**, en consecuencia si se pretende la sociedad patrimonial su disolución y liquidación, la acción a propósito de los efectos económicos o patrimoniales, se encuentra prescrita de conformidad con el artículo 8° de la Ley 54 de 1990.

Teniendo en cuenta la legislación descrita anteriormente, debemos concluir que en la liquidación de la sociedad conyugal solo es viable a la parte que prende aducir los bienes adquiridos durante la **VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, QUE LOS MISMOS DEBEN DEMOSTRARSE CON PRUEBA DOCUMENTAL IDONEA, mas no testimonial**

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito señor Juez (a), de configurarse en el curso del proceso, hechos que estructuren excepciones de mérito, declararlas probadas de oficio en corolario con él artículo 282 del Código General del Proceso –RESOLUCION SOBRE EXCEPCIONES-, y condenar en costas daños y perjuicios a la parte demandante.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

1. DOCUMENTALES.

1.1. Copia autentica del folio de matrícula inmobiliaria # 051-84040.

1.2. Copia de la escritura Pública #2504 de la Notaria Segunda de Soacha Cundinamarca, del día 12 de octubre de 1994, en la cual se demuestra que la señora Ana Irma Valbuena Galindo le compro el inmueble situado en la Carrera 11 #17-66 Sur barrio Santa Ana Soacha el día 12 de octubre de 1994, al señor Humberto Galindo Galeano.

1.3. Copia simple de la Sentencia de la Cesación de los efectos civiles del matrimonio por mutuo acuerdo.

1.4. Copia autentica del Registro civil del Matrimonio.

1.5. Recibo de pago, donde demuestra la COMPRA del LOTE, por parte de la señora Ana Irma Valbuena Galindo, donde la casa se encuentra construida a la señora Inés Galindo el día 16 de agosto de 1992.

1.6. Medida de protección proferida a la señora Ana Irma Valbuena Galindo, por la Comisaria Tercera de Familia de Soacha en contra de Jorge Enrique Luna Abella.

2. TESTIMONIALES –Si considera procedente-

Sírvase su señoría señalar fecha y hora para llevar a cabo la recepción del testimonio de las siguientes personas todas mayores de edad, vecinas y domiciliadas en esta ciudad para que den constancia sobre los hechos de la demanda y su contestación, sumado a lo que pretende la demandante con la existencia de la unión marital de hecho y la Sociedad patrimonial, como da cuenta la demanda.

Manifiesta, mi poderdante bajo la gravedad del juramento que los testigos expresan, que no poseen Correo electrónico, las cuales pueden ser notificados a través del suscrito para el día de la celebración de la audiencia, si es considerada viable esta prueba.

3.1.- María Fanny Valbuena Galindo, identificada con la C.C. N°. 51.749.588 y residente en la Calle 17 Sur N°. 11 B-17 barrio Santana Soacha Compartir, Telf 310-5837195.

3.2 Martha Isabel Sabogal, identificada con la C.C. N°.41.667.859 y residente en la Carrera 11 N°. 17-66 Sur Santana Soacha Compartir, Telf 320-9922490.

HECHOS OBJETO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

En consonancia con el artículo 212 del C G. del Proceso, La prueba testimonial de las personas enunciadas se torna Procedente, Útil, Necesaria, y Conducente, por cuanto los testigos conocen concretamente los hechos de la contestación de la demanda, aunado a que conocen las circunstancias de tiempo modo y lugar de la ocurrencia de los mismos; con la prueba pretendo acreditar los supuestos facticos que sirven de sustento para desvirtuar las pretensiones de la demanda.

3. Me reservo el derecho en aportar nuevas pruebas, que lo haré en su oportunidad procesal, además de las que oficiosamente pueda decretar su despacho para obtener la verdad de los hechos.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
Poder legalmente conferido

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES PERSONALES

A la Demandada:

Ana Irma Valbuena Galindo: En la Carrera 11 #17-66 Sur barrio Santa Ana Soacha
Correo electronico: avalbuenagalindo123@gmail.com
Telf 313 2559069

Al Demandante:

En la dirección que obra en la demanda primigenia

El suscrito Apoderado de la Demandada: En la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 4 N°. 18-50 Ofc 2303 Edfc Procoil –Centro- en la ciudad de Bogotá D.C. Movil **301-5941182**, Correo electrónico: oscarlopeza.abogado@gmail.com

A su señoría,
Atentamente,

OSCAR GUILLERMO LÓPEZ ALZATE
C.C. No. 4.532.714 de Quimbaya Quindío
T.P. N°. 131.310 del Con. Sup. de la Jud.
Correo:oscarlopeza.abogado@gmail.com
Móvil 301-5941182



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

04627348



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaria Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código J Y Z

Fis - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE SOACHA - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - SOACHA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA CUNDINAMARCA SOACHA

Fecha de celebración: Año 2003 Mes D I C Día 24 Civil Religioso X

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: L 2 F 38 N Notaria, juzgado, parroquia, otra: PQUIA SANTA MARIA DE

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: LUNA ABELLA JORGE ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número): CC 79.205.234

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: VALBUENA GALINDO ANA IRMA

Documento de identificación (Clase y número): CC 51.897.885

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: VALBUENA GALINDO ANA IRMA

Documento de identificación (Clase y número): CC 51.897.885

Firma: *[Signature]*

Fecha de inscripción: Año 201 Mes S E Día 12

Nombre y firma del funcionario que autoriza: ILFREDD MIGUEL CARRILLO PEREZ

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaria No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura

Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
LUNA VALBUENA JORGE ENRIQUE	CC 1024496640	
LUNA VALBUENA LUISA FERNANDA	CC 1016039541	
LUNA VALBUENA ANDRES VICENTE	RC 1024557222	
LUNA VALBUENA MIGUEL EDUARDO	RC 1024569252	

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia: No. Escritura o Sentencia: Notaria o Juzgado: Lugar y fecha: Firma funcionario:

Condecesos de Matrimonio Juzgado familia Soacha 08-01-2022



ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

IVONNE MARCELA HERRERA DEL CAMPO REGISTRADORA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL SOACHA - CUNDINAMARCA



Doctor (a)
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA
CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Exp: N°. 2019 00753

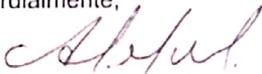
D/te: ANA IRMA VALBUENA GALINDO
D/dado: JORGE ENRIQUE LUNA ABELLA
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

ANA IRMA VALBUENA GALINDO, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, e identificada con la C.C. N°. 51.897.885, en mi condición de demandada en el proceso de la referencia por la Sociedad Conyugal formada con el señor Jorge Enrique Luna Abella aquí demandante, en consonancia con la **Sentencia de Divorcio por la Causal de Mutuo Consentimiento declarada mediante fallo del 18 de enero de 2022;** obrando en nombre propio por medio de este escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al dr. **OSCAR GUILLERMO LOPEZ ALZATE**, también mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 4.532.714 de Quimbaya Quindío, **abogado en ejercicio e inscrito con la T.P. Nro. 131.310 del Consejo Superior de la Judicatura**, para que en mi nombre y representación **CONTESTE** la Demanda, trámite y lleve hasta su terminación **LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** aquí demandada, el trámite corresponde al juicio verbal de acuerdo con lo preceptuado en el Título II artículo 523 del Código General del Proceso; y los artículos 1820 y siguientes del Código Civil; me asista en las respectivas audiencias e instancias del proceso que demandara y se surte en ese despacho judicial, y que promoviere el demandante señor **Jorge Enrique Luna Abella**, identificado con la C.C. N°. 79.205.234; mi poderdante queda delegado para que asista a todas las Audiencias en defensa de mis intereses y mis derechos Constitucionales y legales.

Mi apoderado queda revestido de las facultades establecidas en el artículo 73 y Sgtes del Código General del Proceso, y en especial de conciliar, transigir, **solicitar sentencia anticipada**, confesar, conciliar, recibir sumas de dinero, recibir y cobrar títulos judiciales consignados en el Banco Agrario, transigir, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, presentar la **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, reponer autos, tachar de falsos documentos, interrogar a testigos **PRESENTAR LOS INVENTARIOS Y AVALUOS, ELABORAR EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN si existieren bienes para repartir**, incidentar, excepcionar, interponer los recursos de ley, y todos aquellos actos inherentes para la defensa de mis intereses.

Por lo anterior, sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería a mi procurador conforme con los términos judiciales y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,


ANA IRMA VALBUENA GALINDO,
C.C. N°. 51.897.885 de Bogotá
Correo electrónico: avalbuenagalindo123@gmail.com
Telf 313 2559069

Acepto:

OSCAR GUILLERMO LOPEZ ALZATE
C.C. 4.532.714 de Quimbaya Quindío
T.P. N°. 131.310 del C. Sup de la Jud.
Correo electrónico: oscarlopeza.abogado@gmail.com
Telfs 301-5941182 315-3106335



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



15248093

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintitres (23) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Soacha, compareció: ANA IRMA VALBUENA GALINDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51897885, presentó el documento dirigido a JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA, CUNDIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



3wl40o2xgym6
23/01/2023 - 13:45:16



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RICARDO CORREA CUBILLOS

Notario Segundo (2) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl40o2xgym6





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230121362270779945

Nro Matrícula: 051-84040

Pagina 1 TURNO: 2023-051-1-7247

Impreso el 21 de Enero de 2023 a las 01:21:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 30-03-1998 RADICACIÓN: 1998-27239 CON: ESCRITURA DE: 27-03-1998

CODIGO CATASTRAL: 257540101000011750006000000000 COD CATASTRAL ANT: 25754010111750006000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2504 de fecha 12-10-94 en NOTARIA 2 de SOACHA LOTE NUMERO 1 con area de 77.07 MT2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

GALINDO GALEANO HUMBERTO ADQUIRIOP POR COMPRA A VDA. DE GALINDO RESURECCION SEGUN ESCRITURA 3212 DEL 18-11-88 NOTARIA 12 BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-1217505.-GALEANO VDA DE GALINDO RESURRECCION, ADQUIRIO JUNTO CON GALEANO DE AGUDELO MARIA JOSEFA, POR COMPRA A GRANJAS DE SANTA ANA S.A POR E. 3282 DEL 06-12-56 NOT. 6 DE BTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-0616229. FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSIÓN Y/O SEGREGADO (S): , 50S-1217505

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

051 - 39510

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-03-1998 Radicación: 1998-27239

Doc: ESCRITURA 2504 DEL 12-10-1994 NOTARIA 2 DE SOACHA

VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE NUMERO 1 EXT. 77.07 MT2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDO GALEANO HUMBERTO

CC# 19107031

A: VALBUENA GALINDO ANA IRMA

CC# 51897885 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-09-2020 Radicación: 2020-051-6-12458

Doc: OFICIO 864 DEL 22-09-2020 JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA DE SOACHA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO REF: DIVORCIO MATRIMONIO CATÓLICO NÚMERO 257543110001-2019-00753-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230121362270779945

Nro Matrícula: 051-84040

Pagina 3 TURNO: 2023-051-1-7247

Impreso el 21 de Enero de 2023 a las 01:21:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

===== **FIN DE ESTE DOCUMENTO** =====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-051-1-7247

FECHA: 21-01-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

VIII 16 19 92. Recibo No		Por \$ 500.000
Recibido de <i>Aya Irma Valbuena.</i>		
La suma de <i>Quientos mil pesos.</i>		
Por concepto de <i>Coppia de lote con lindero.</i>		
<i>de Ines Galindo.</i>		
Efectivo		Firma <i>Mosc H Galindo S</i>
Cheque No	<i>1001042 B.P.S</i> <i>7008248 S. de C.</i>	<i>CC # 19107 051 156</i>
INDUCONTABLE 210		

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2022)

REF. PROCESO No. 2019-753 – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, incoada a través de abogado por la señora ANA IRMA VALBUENA GALINDO, en contra del señor JORGE ENRIQUE LUNA ABELLA.

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

INTERVINIENTES:

El Juez:	GILBERTO VARGAS HERNANDEZ
La secretaria Ad hoc:	SANDRA VENEGAS MARTINEZ
La demandante:	ANA IRMA VALBUENA GALINDO
La apoderada parte actora:	RUTH MAGNOLIA GAMBA RUBIANO
El demandado:	JORGE ENRIQUE LUNA ABELLA
El apoderado parte pasiva:	MAURICIO CASTRO SAENZ
Los testigos:	LADY STEFANIA LUNA VALBUENA FRANCISCO ABSALON GIRALDO ARCILA FAUSTINO LUNA ABELLA FERNANDO ARANGO TREJOS YANETH PAEZ JOSE LISANDRO VALBUENA GALINDO
Hora de inicio:	9:00 A.M.
Desarrollo de la diligencia:	VIRTUAL

La diligencia virtual se inició a las 9:07 a.m., se continúa con el protocolo de asistencia de las partes y sus apoderados judiciales y los testigos.

A continuación el señor Juez procede a explicar el objeto de la presente diligencia.

Se receptiona la declaración de los testigos.

En esta etapa, las partes llegan a un ACUERDO CONCILIATORIO.

Procede el Titular del Despacho a decidir de fondo el presente asunto.

Se transcribe la parte resolutive de la SENTENCIA en los siguientes términos:

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE EL ACUERDO CONCILIATORIO al que han llegado la señora ANA IRMA VALBUENA GALINDO, mayor, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.897.885 y don JORGE ENRIQUE LUNA ABELLA, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.205.234, en el sentido de DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL que une a la señora ANA IRMA VALBUENA GALINDO y a don JORGE ENRIQUE LUNA ABELLA, con fundamento en la causal novena del artículo 154 del Código Civil, esto es, divorcio por mutuo acuerdo.

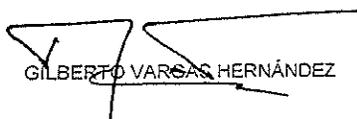
SEGUNDO: Se DECLARA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por doña ANA IRMA VALBUENA GALINDO y don JORGE ENRIQUE LUNA ABELLA, liquidación que se hará posteriormente por vía notarial o judicial a conveniencia de los interesados.

TERCERO: Se ordena inscribir la presente sentencia en el Registro Civil de Matrimonio y de Nacimiento de los cónyuges, para lo cual se ordena oficiar y aportar copia de la parte resolutive de esta providencia.

Quedan las partes notificadas en estrados.

CÚMPLASE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Firmado Por.

Gilberto Vargas Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f35cded390beb7e1f93a3ef038d2558d392fceb4443f76904f3d866504203ca
Documento generado en 22/01/2022 06:16:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), primero (1) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO No. 2021-584, RECURSO DE APELACION incoado en contra de la providencia proferida dentro de la Medida de Protección No. 078-2021, por la Comisaría Tercera de Familia de Soacha (Cundinamarca), el día 30 de Junio de 2021.

AUDIENCIA PARA SUSTENTACION Y FALLO

INTERVINIENTES:

El Juez:	GILBERTO VARGAS HERNANDEZ
La secretaria Ad hoc:	SANDRA VENEGAS MARTINEZ
La recurrente:	ANA IRMA VALBUENA GALINDO
El accionado:	JORGE ENRIQUE LUNA ABELLA
El apoderado judicial del accionado:	MAURICIO CASTRO SAENZ
Hora de inicio:	11:08 A.M.
Desarrollo de la diligencia:	VIRTUAL

La diligencia virtual se inició a las 11:080 am. Se continúa con el protocolo de asistencia de las partes y al apoderado judicial del accionado.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial para que presente sus alegatos de conclusión.

Analizadas las actuaciones y pruebas allegadas por la Comisaría Tercera de Familia de Soacha, el juez procede a decidir de fondo.

Se transcribe la parte resolutive de la SENTENCIA en los siguientes términos:

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR en su integridad el fallo emitido por el Comisario Tercero de Familia de Soacha, dentro del proceso de Medida de protección adelantado por la señora ANA IRMA VALBUENA GALINDO y en contra de don JORGE ENRIQUE LUNA ABELLA, bajo los argumentos jurídicos, probatorios y fácticos que sustentan la presente determinación.

SEGUNDO. En firme esta providencia se ordena devolver las diligencias a la Comisaría Tercera de Familia de Soacha.

Quedan las partes notificadas en estrados.

CÚMPLASE,

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Firmado Por:

Gilberto Vargas Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83bd2d3b1f3c1331a3a9499062877aa907964f813d6112b6eddb86ffd7fd44a**

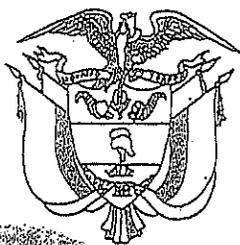
Documento generado en 19/10/2021 06:19:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

32
23

República de Colombia

Departamento de Cundinamarca



Notaría Segunda

Soacha Cundinamarca

Pedro Julio Sánchez Vásquez

Notario

01-01. 0138. 0356 000

PRIMERA COPIA (1a) _____ Copia de la Escritura No. _____ 2504

de _____ 12 _____ de _____ OCTUBRE _____ de 199 _____ 1994

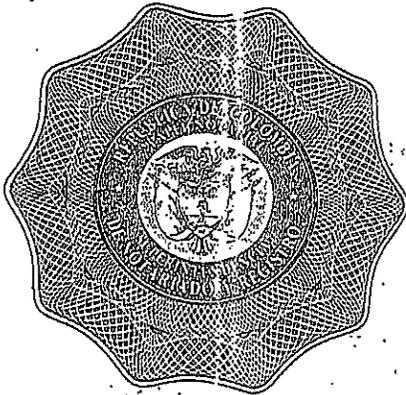
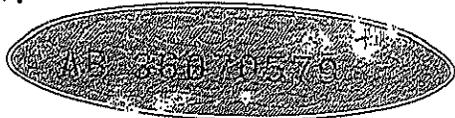
CLASE DE ACTO VENTA

OTORGANTES DE: HUMBERTO GALINDO GALEANO

A: ANA IRMA VALBUENA GALINDO

Calle 12. No. 6-85 Tels. 781 4698 - 781 6775 - Soacha

#250 #250



NUMERO: 2.504. NUMERO DOS MIL QUINIENTOS CUATRO

CLASE DE ACTO: VENTA PARCIAL.

FECHA DE OTORGAMIENTO: Octubre 12 de 1994

DIRECCION DEL INMUEBLE: C.8 S-12-57-59.

MATRICULA INMOBILIARIA. NUMERO: -050-1217505.

OTORGANTES: HUMBERTO GALINDO GALEANO y ANA IRMA VALBUENA GALINDO.

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de

Colombia, a los doce (12) de octubre -0-

de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1.994), ante mí, PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ Notario Segundo (2) del Circulo Notarial de Soacha

COMPARECIO: -HUMBERTO GALINDO GALEANO, varón, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.107.031 expedida en Bogotá, de estado civil

quien manifestó: -PRIMERO: -Que por medio del presente público instrumento, transfiere a título de venta real y efectiva en favor de la señora : ANA IRMA VLABUENA GALINDO, mujer, mayor de edad, vecina de este Municipio, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.897.885 expedida en Bogotá de estado civil union libre, y es a saber lo vendido; EL PLENO DERECHO DE DOMINIO; LA PROPIEDAD Y POSESION, que el exponente vendedor tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: -Un lote de terreno Urbano, el cual hace parte y se desmembra del de mayor extensión, ubicado en el Municipio de Soacha, se distingue con la nomenclatura urbana según título de adquisición con el número 8A-06 de la Carrera 13, según certificado catastral actual tiene la siguiente nomenclatura Calle 8 Sur Nos. 12-57-59, con una extensión superficial aproximada de 154.84.M2, con ficha catastral No-01-01-0138-0201-000; LOTE OBJETO de la presente venta se denominará LOTE NUMERO UNO (1), queda con una extensión superficial aproximada de 77.07.M2, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: -NORTE, que es su frente, en extensión de ocho metros con treinta y cinco centímetros (8.35 Mts), colinda con callejón de tres metros (3.00 Mts) de ancho; SUR: en extensión de ocho metros con treinta y cinco centímetros (8.35 Mts),

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ NOTARIO SEGUNDO

37
24
34

#2504

#2504

26/3/76

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Numero **5188

El Suscrito TESORERO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que en el Catastro Urbano del Municipio de Soacha a 24 de Marzo de 1994, aparece inscrito el siguiente predio, con el avaluo y propietario(s) que se indica(n) mas adelante.

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS hasta el 31 de Diciembre de 1994.

NUMERO CATASTRAL: 01-01-0138-0201-000

DIRECCION O NOMBRE C, 8 S 12 57 59

NRO.	PROPIETARIO (S)	IDENTIFICACION
1	GALINDO GALEANO HUMBERTO	19,107,031

AREA TERRENO 0 Hectareas 154 Metros Cuadrados

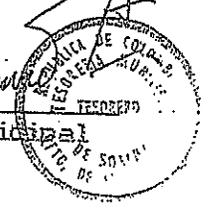
CONSTRUCCIONES 0 Metros Cuadrados

AVÁLUO \$770,000 VIGENCIA 01-Enero-1994

Valor Timbre Nacional \$150.00 por propietario.
Valor Adicional \$300.00 por Paz y Salvo.

El presente Certificado se expide para:
FINES NOTARIALES

Tesorero Municipal

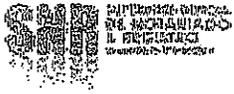


PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ
NOTARIA SEGUNDA

PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ
NOTARIA SEGUNDA

38
36

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirhotolendepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190916426123562367

Nro Matrícula: 051-84040

Página 2

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 10:14:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

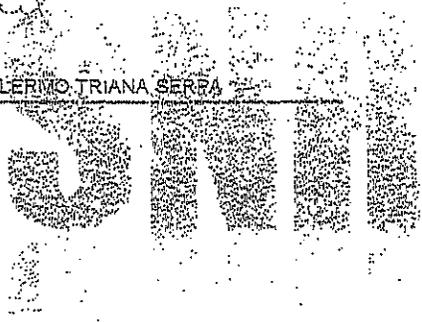
TURNO: 2019-051-1-99080

FECHA: 16-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

G. Triana

El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

96
36
37



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190916426123562367

Nro Matrícula: 051-84040

Página 1

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 10:14:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 30-03-1998 RADICACION: 1998-27239 CON: ESCRITURA DE: 27-03-1998

CODIGO CATASTRAL: 25754010100001175000600000000000 COD CATASTRAL ANT: 25754010111750006000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

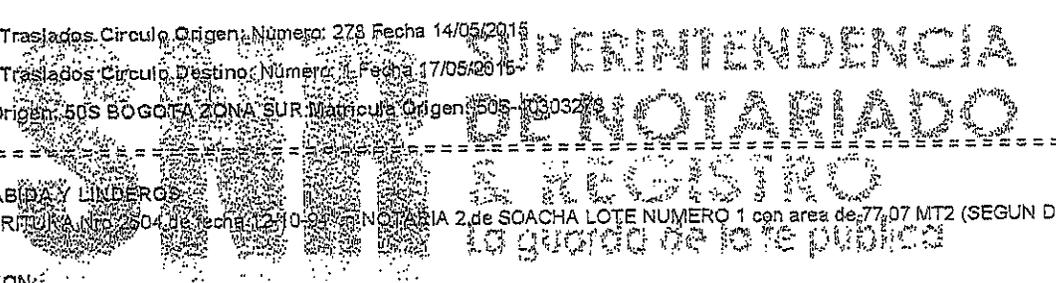
FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 11 Fecha 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 50S BOGOTA ZONA SUR Matrícula Origen: 50S-10303278



DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2504 de fecha 12-10-99 en NOTARIA 2 de SOACHA LOTE NUMERO 1 con area de 77.07 MT2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

GALINDO GALEANO HUMBERTO ADQUIRIÓ POR COMPRA A VDA. DE GALINDO RESURECCION SEGUN ESCRITURA 3212 DEL 16-11-88 NOTARIA 12 BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-1217505. GALEANO VDA DE GALINDO RESURRECCION, ADQUIRIO JUNTO CON GALEANO DE AGUDELO MARIA JOSEFA, POR COMERA A GRANJAS DE SANTA ANA S.A POR E. 3282 DEL 06-12-56 NOT. 6 DE BTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-0616229. FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): . 50S-1217505

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

051 - 39510

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-03-1998 Radicación: 1998-27239

Doc: ESCRITURA 2504 DEL 12-10-1994 NOTARIA 2 DE SOACHA

VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE NUMERO 1 EXT. 77.07 MT2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDO GALEANO HUMBERTO

CC# 19107031

A: VALBUENA GALINDO ANA IRMA

CC# 51897885 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: CR2009-OF3763

Fecha: 21-02-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-4549

Fecha: 13-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

9103-337548-67889-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que ANA IRMA VALBUENA GALINDO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 51897885 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA

MATRÍCULA:050S-40303273

MUNICIPIO:754-SOACHA

ÁREA TERRENO:0 Ha 78.00m²

NÚMERO PREDIAL:01-01-00-00-1175-0006-0-00-00-0000

ÁREA CONSTRUIDA:156.0 m²

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-01-1175-0006-000

AVALÚO:\$ 30,815,000

DIRECCIÓN:C 8 S 12 63

~ LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	51897885	ANA IRMA VALBUENÁ GALINDO

El presente certificado se expide para **EL INTERESADO** a los 20 días de septiembre de 2019.

CÉSAR AUGUSTO BÓXIGA SÁNCHEZ
Jefe (C) Oficina de Difusión y Mercadeo de Información

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

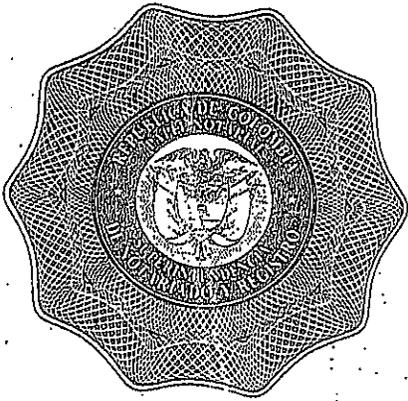
haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

el

 IGAC <small>INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZO</small> <small>Servicio Geodésico</small>	FACTURA DE VENTA 10-048-38214		FECHA DE SOLICITUD				
	<small>ESTABLECIMIENTO PÚBLICO IVA, RÉGIMEN COMÚN - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN 11076/2001 NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE SEGÚN ART. 22 DEL E.T. - ACTIVIDAD ECONÓMICA COMERCIAL PRINCIPAL 52693</small>		<small>DÍA</small> <small>MES</small> <small>AÑO</small>	26-09-2019 09:52:59 AM			
CLIENTE: ANA IRMA VALBUENA		NIT O CC: 51897885 0	SEDE TERRITORIAL TERRITORIAL CUNDINAMARCA				
DIRECCIÓN:		CIUDAD: NA	DEPENDENCIA SOACHA				
TELÉFONO: NA E-MAIL: NA		FORMA DE PAGO: EFECTIVO BANCO: DAVIVIENDA FECHA DE ENTREGA:		NÚMERO DE ORDEN 42219			
PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
25	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	11,505.04	11,505	0	2,186	13,691
TOTALES:				11,505	0	2,186	13,691
CON TRECE MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS MCTE							
DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO				PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL			
OP:							
FIRMA DEL CLIENTE:				RESPONSABLE: YURY CAROLINA VASQUEZ VARGAS			
<small>NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/06</small>							
<small>CARRERA 30 No. 48-51 - TELEFONOS: 3694100 - 3694100 - FAX 3694098 - webpage@igac.gov.co ó cig@igac.gov.co</small>							
Sistema de Gestión de Calidad Certificado							

AB 36070580

259
34
37



asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en esa forma lo autoriza.

LOS COMPROBANTES FISCALES: -CERTIFICADO DE PAZ

SALVO NUMERO: -5188: EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL

CERTIFICA: -Que en el catastro Urbano del Municipio

de Soacha a 24 de Marzo de 1994, aparece inscrito el siguiente predio

con el avalúo y propietario. -Que el predio se encuentra a Paz y Salvo

Por Impuesto Predial y Complementarios hasta el 31 de Diciembre de 1994

Numero Catastral 01-01-0138-0201-000, Dirección C.8 S 12-57-59, Nro

propietario Galindo Galeano Humberto, Area terreno 154.M2, Construcciones

70.M2, Avalúo \$770.000.00, Valor Timbre nacional \$150.00. -hay firma y

sello del Tesorero Municipal.

Este instrumento se elaboro en las hojas de papel Notarial Nos AB 36070

579-AB 36070580.

PEDRO JULIÁN SANCHEZ PACHEZ
NOTARIO SEGUNDA

Humberto Galindo Galeano
HUMBERTO GALINDO GALEANO

C.C.No. 19.107.031 B/E

L.M.No. D 907845



Ana Irma Valbuena Galindo
ANA IRMA VALBUENA GALINDO

C.C.No. 51.897.885 B/E



Derechos Notariales : \$5.400.00

Retención : \$6.000.00